



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3756-2004-AA/TC  
ICA  
RAÚL CANCHASTO VARGAS

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de enero de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Raúl Canchasto Vargas contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 56, su fecha 2 de julio de 2004, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 5 de abril de 2004, el recurrente, representado por Leonel Milton Falcón Guerra, interpone demanda de amparo contra el Consejo Directivo de la "Asociación de Comerciantes de la Parada Túpac Amaru y Cutervo al 2000", con el objeto que se deje sin efecto la Resolución Administrativa N.º 001-2003 de fecha 18 de diciembre de 2003 publicada en el Diario Oficial "La Voz de Ica" el 10 de enero de 2004, en virtud de la cual se lo excluye de la "Asociación de Comerciantes de la Parada Túpac Amaru y Cutervo al 2000". Manifiesta que mediante dicha resolución ha sido despojado de su condición de asociado, vulnerándose sus derechos constitucionales a la asociación, al trabajo y a la propiedad.

El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, con fecha 7 de abril de 2004, declaró improcedente la demanda interpuesta, por considerar que el representante carece de legitimidad para obrar y porque el plazo para interponer la demanda había caducado.

La recurrida confirmó la apelada por considerar que se ha producido la caducidad de la acción.

#### FUNDAMENTOS

1. El demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución Administrativa de fecha 18 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial "La Voz de Ica", el 10 de enero de 2004, en virtud de la cual se lo excluye, entre otros, de la "Asociación de Comerciantes de la Parada Túpac Amaru y Cutervo al 2000".
2. Mediante Resolución N.º 001-2003 del 18 de diciembre de 2004, se resuelve ejecutar de forma inmediata la sanción acordada contra el demandante, la cual le fue notificada el 2 de enero de 2004, conforme consta en el sello de la certificación de la



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

entrega suscrita por el Notario Público César Sánchez Balocchi. En consecuencia, se acredita que transcurrió en exceso el plazo previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

*Lo que certifico:*

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)*